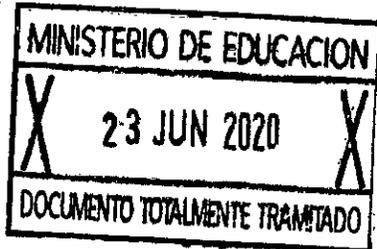




SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FBA/MCR/JRNS/DSV/MBN/MCP

**APRUEBA BASES SOBRE CONCURSO DE
PROPUESTAS DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL, LÍNEA EMPRENDIMIENTO
ESTUDIANTIL, AÑO 2020.**



Solicitud N°

2454

SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2737 23.06.2020

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 04 consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, respectivamente y señala los ítems que lo conforman que, en su conjunto, ascienden a M\$4.947.856.-

2° Que, a su vez, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignaciones 202 y 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignaciones 035 y 401, Glosas 07 y 13, consignan recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura, respectivamente y señala los ítems que lo conforman que, en su conjunto, ascienden a M\$14.017.431.-

3° Que la letra b) de la Glosa 04 del Programa 02 y la letra b) de las Glosas 07 y 13 del Programa 03, ya individualizadas, contemplan recursos para concursos de proyectos de carácter general, por un total de M\$291.047.- para instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; por un total de M\$163.716.- para instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981 y; por un total de M\$126.348.- para instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, respectivamente, que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. Dicha acreditación no les será exigible a las instituciones de educación superior creadas por las leyes N° 20.842 y N° 20.910, según señala la glosa 02 de los Programas 02 y 03.

4° Que, mediante Decreto N° 155, de 2019, se modificó el Decreto Supremo N° 344, de 2010, ambos de Educación, que establece criterios y procedimientos para Concursos de Proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, estableciéndose en su Título III, las normas relativas al (los) concurso(s) de Proyectos de Carácter General.

5° Que, conforme a lo dispuesto en los considerandos anteriores, procede convocar a Concurso de Propuestas de Proyectos de Carácter General a fin de que las Instituciones de Educación Superior señaladas en el considerando tercero, presenten sus propuestas para obtener financiamiento para el desarrollo integral de los estudiantes, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la letra b) de la Glosa 04, de la partida 09, capítulo 91 programa 02, asignaciones 24-03-202 y 33-03-035 y en la letra b) de las Glosas 07 y 13, de la partida 09, capítulo 90, programa 03, asignaciones 24-03-202; 24-03-802; 33-03-035 33-03-401, todas de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto Supremo de Educación, N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébanse las Bases para el Concurso de Propuestas de Proyectos de Carácter General, año 2020, en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, cuyo texto es el siguiente:

BASES PARA CONCURSO DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL, AÑO 2020, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. Convocatoria.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, convoca a las instituciones señaladas en el numeral 2 de las presentes bases a participar en el concurso de Propuestas de Proyectos de Carácter General, año 2020. Dicho llamado se ejecutará conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La convocatoria para postular al concurso precedentemente señalado será publicada en la página web <http://dfi.mineduc.cl> desde el día hábil siguiente contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe las presentes bases.

2. Instituciones elegibles.

Las instituciones que podrán postular al presente concurso son:

- las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- las Instituciones de Educación Superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, en conformidad a la Ley N° 20.129 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

La acreditación mencionada en el párrafo anterior debe mantenerse vigente en todo momento, desde la postulación al presente concurso y hasta que se cumpla el plazo de ejecución considerado en el respectivo convenio celebrado por las instituciones adjudicatarias, en los términos señalados en el numeral 16 de las presentes bases.

3. Objetivo General del Concurso.

Financiar proyectos que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad académica mediante la línea de emprendimiento estudiantil.

4. Objetivo específico y áreas del Concurso de Carácter General.

Propender al desarrollo del aprendizaje, la formación integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes, considerando a lo más dos (2) de las siguientes áreas:

- Fortalecimiento o restablecimiento de vínculos comunitarios en diferentes ámbitos (sociales, académicos, educacionales, etc.).
- Innovación tecnológica y de procesos.
- Prácticas sustentables y medio ambiente.
- Desarrollo y fomento de actividades deportivas, actividad física y vida saludable.
- Bienestar estudiantil.
- Salud mental de los estudiantes.
- Fomento de la participación democrática y respeto por los Derechos Humanos.
- Fomento de la discusión y desarrollo académico de los estudiantes.
- Inclusión de personas con discapacidad para mejorar admisión, trayectoria o egreso de instituciones de educación superior, e inserción laboral.
- Inclusión de personas con discapacidad en otros contextos (diferentes a instituciones de educación superior).
- Diversidad y equidad en instituciones de educación superior (o en algunos de sus programas, facultades, o carreras), en referencia a

- interculturalidad (migrantes y pueblos originarios), equidad de género y diversidad sexual, u otros.
- Diversidad y equidad en otros contextos (diferentes a instituciones de educación superior), en referencia a interculturalidad (migrantes y pueblos originarios), equidad de género y diversidad sexual, u otros.

5. Distribución y lugar de entrega de las Bases.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, pondrá las presentes Bases de Concurso y el Formulario de Postulación correspondientes a disposición de las instituciones elegibles, señaladas en el número 2 precedente, mediante publicación electrónica en el portal web <http://dfi.mineduc.cl>, que será la oficial, a partir del día siguiente hábil contado desde su total tramitación. También podrán ser distribuidas en forma gratuita, por el Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI) de la Subsecretaría de Educación Superior, vía correo electrónico, a todas las instituciones señaladas en el número 2 de las presentes bases.

6. Plazos.

Las ocasiones en que expresamente se utilice el concepto "días hábiles", se entenderá de "lunes a viernes", exceptuándose los días festivos. En el caso de los plazos de días corridos en que el último día del plazo recaiga en día inhábil, se entenderá prorrogado para el siguiente día hábil.

7. Consultas, Aclaraciones, Respuestas.

7.1 Consultas

Las consultas formuladas por las instituciones elegibles se harán vía correo electrónico a la dirección fdigeneral@mineduc.cl y serán recibidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las presentes Bases. Las consultas que no fueren realizadas por la vía señalada o no fueren entregadas dentro del plazo indicado se tendrán como no formuladas.

7.2 Aclaraciones y Respuestas.

Las aclaraciones y respuestas se entregarán vía correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para formular consultas. En el evento que las hubiere, estas aclaraciones y respuestas serán parte integrante de las presentes bases y estarán disponibles en el portal <http://dfi.mineduc.cl>.

8. Modificaciones.

En cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar los proyectos, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior, podrá introducir, mediante el acto administrativo correspondiente, modificaciones a las presentes bases, hecho que se comunicará a través del portal web <http://dfi.mineduc.cl>, que será la oficial.

También podrán ser distribuidas en forma gratuita, por el Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI) de la Subsecretaría de Educación Superior, vía correo electrónico, a todas las instituciones señaladas en el número 2 de las presentes bases.

En el evento que se produzca alguna modificación, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior concederá una prórroga del plazo para recibir los proyectos de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación de la modificación totalmente tramitada, en la página web del Departamento de Fortalecimiento Institucional <http://dfi.mineduc.cl>.

En el caso de que la modificación se traduzca en una prórroga del plazo de postulación, se concederá únicamente tal aumento o extensión, a contar de la fecha de publicación de la prórroga en la página web del Departamento de Fortalecimiento Institucional <http://dfi.mineduc.cl>.

9. Forma, plazo y lugar de presentación de las propuestas de proyectos.

Para efectos de presentar sus propuestas, las instituciones postulantes elegibles deberán **subirlas y enviar en la plataforma de postulación** utilizando los Formularios de Postulación correspondientes, preferentemente en formato pdf, el que deberá ser **legible y correspondiente a la presente convocatoria**, firmado por el Rector o por el Representante Legal en los casos de instituciones cuya autoridad máxima no sea el Rector, según corresponda. La plataforma de postulación en línea se encontrará en la página <http://dfi.mineduc.cl> y estará disponible hasta las 12:00 hrs. del día en que vence el plazo de postulación. Cabe reiterar, que la propuesta se debe enviar a través de la plataforma señalada, utilizando el botón de la plataforma denominado "**Enviar Postulación**", en caso contrario, las propuestas no serán evaluadas.

Las propuestas de proyectos participantes de este concurso deberán ser presentados a través de la página web señalada en el párrafo anterior, a más tardar a las 12:00 hrs. del día 3 de agosto de 2020.

En caso de una falla comprobada, por el Ministerio de Educación, del sistema de postulación en línea que no permita a alguna institución presentar su propuesta, ésta podrá enviarla a la dirección fdigeneral@mineduc.cl, en los mismos plazos indicados en el primer párrafo del presente numeral.

Las propuestas que no cumplen con los requisitos de la presente convocatoria o no incluyan los contenidos y documentos que se solicitan en los plazos señalados para ello, no serán consideradas para evaluación, y por tanto serán calificadas como no admisibles, lo que se comunicará a la institución correspondiente mediante carta certificada a su domicilio institucional una vez terminado el proceso de adjudicación, indicado en el numeral 15. El detalle de la revisión de admisibilidad se indica en el numeral 14.2 de las presentes bases.

Sin desmedro de lo anterior, el Ministerio de Educación, a través de una publicación en la web <http://dfi.mineduc.cl> podrá solicitar aclaraciones de

las propuestas recibidas en la convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de recibidas las propuestas, las que deberán ser contestadas por las instituciones a la dirección fdigeneral@mineduc.cl dentro de los tres (3) días siguientes hábiles al término del periodo para solicitar estas aclaraciones.

10. Monto Global de la convocatoria.

Por medio del presente concurso, y en base a las disponibilidades de recursos en las respectivas glosas de la Ley de Presupuestos para el año 2020, se seleccionarán y adjudicarán proyectos hasta por un máximo de:

- **M\$291.047.- (doscientos noventa y un millones cuarenta y siete mil pesos)** para instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981;
- **M\$163.716.- (ciento sesenta y tres millones setecientos dieciséis mil pesos)** para instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981; y
- **M\$126.348.- (ciento veintiséis millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos)** para instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, respectivamente, que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción a las instituciones de educación superior creadas por las leyes N° 20.842 y N° 20.910, a las que no les será exigible este requisito según lo señala la glosa 02 de los Programas 02 y 03 de la Ley de Presupuestos.

Lo anterior, con proyectos de montos mínimos y máximos por propuesta, según se explicita en el numeral 13 de las presentes bases, sujetos a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a cada grupo de institución, según se indica en el párrafo precedente.

Sin embargo, y para el caso de que hubiese ajustes al presupuesto, se dictará el correspondiente acto administrativo que indique el monto final de la convocatoria, el que será publicado en la página web del Departamento de Fortalecimiento Institucional <http://dfi.mineduc.cl>.

11. Plazo de ejecución y línea de los proyectos.

El plazo mínimo y máximo de ejecución que deberán contemplar las propuestas de proyectos que se presenten al concurso será de doce (12) y veinticuatro (24) meses, respectivamente, el que, en caso de ser adjudicado, será contabilizado a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo, según los términos del numeral 16 de las presentes bases.

Las propuestas de proyectos deberán referirse a la siguiente línea y deberán tomar en consideración los criterios de postulación específicos que se indican en las presentes bases. Las propuestas de proyectos que no cumplan el período de ejecución o cualquier otro requerimiento señalado,

serán consideradas no admisibles, como se indica en numeral 14.2 de las presentes bases:

- **Emprendimiento estudiantil**: cuyo objeto sea el apoyo a iniciativas estudiantiles para su desarrollo integral. Dichas iniciativas deberán ser elaboradas por estudiantes regulares de pregrado de las instituciones participantes.

12. Número de propuestas de proyectos a presentar por institución y monto total máximo.

Cada institución elegible podrá presentar hasta un máximo de diez (10) propuestas de proyectos, sin superar en total los M\$40.000.- (cuarenta millones de pesos) por institución.

13. Montos mínimos y máximos a solicitar por propuesta de proyecto.

Deberán presentarse propuestas de proyectos en que se solicite un mínimo de M\$3.000.- (tres millones de pesos) y un máximo de M\$10.000.- (diez millones de pesos).

Cabe señalar que el monto que se considerará como válido en la postulación será el indicado en la portada del Formulario de Postulación, para evitar diferencias en caso de que en otra sección del Formulario figure o sume otra cifra como total. Finalmente es necesario recalcar que, si no se cumple este rango de valores por proyecto, así como lo indicado en el numeral precedente de estas Bases, las propuestas serán catalogadas como no admisibles y por tanto no serán evaluadas.

Adicionalmente, y dada la disponibilidad presupuestaria en las asignaciones correspondientes de la Ley de Presupuestos del año 2020, las propuestas de proyectos deberán considerar una proporción lo más cercana a un 60% para gastos corrientes y a un 40% para gastos de capital, respecto del monto total solicitado en cada propuesta.

Cabe señalar que los montos podrán ser objeto de ajuste en base a lo que recomiende el Comité tal como se contempla en el numeral 14.4 de las presentes Bases.

14. Procedimiento y criterios de evaluación y selección de las propuestas.

14.1 Comité de Preselección.

El Ministerio de Educación conformará un Comité de Preselección encargado de presentar al Subsecretario de Educación Superior una propuesta de adjudicación de las propuestas de proyectos presentados en el presente concurso, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el cierre de la convocatoria.

El Comité de Preselección será presidido por el Subsecretario de Educación Superior, o por el funcionario que éste designe, y estará integrado además por los siguientes funcionarios y especialistas:

- Cinco (5) profesionales destacados relacionados al área invitados por el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

14.2. Revisión de admisibilidad.

El Comité de Preselección será asistido en sus funciones por el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, que será responsable de apoyar la convocatoria, evaluación y resolución del concurso.

El apoyo a la convocatoria incluye la revisión de admisibilidad de las propuestas, esto es que las propuestas que se evalúen por el Comité de Preselección estén formuladas de conformidad con los requerimientos contenidos en las presentes Bases.

Al respecto, la revisión de admisibilidad incluye la consideración de los siguientes requisitos:

- Que las propuestas sean presentadas por instituciones elegibles, según se indica en numeral 2 de las presentes bases.
- Que las propuestas aborden a lo más dos áreas de las señaladas en el numeral 4 de las presentes bases y luego del procedimiento que se señala en el numeral 9 de las presentes bases, en caso de ser necesario.
- Que las propuestas sean presentadas de la forma, plazo y lugar que se señalan en el numeral 9 de las presentes bases.
- Que las propuestas consideren los plazos mínimos y máximos de ejecución que se indican en el numeral 11 de las presentes bases.
- Que la postulación considere la cantidad máxima de propuestas a ser presentadas y el monto total máximo por institución, según señala el numeral 12 de las presentes bases y luego del procedimiento que se señala en el numeral 9 de las presentes bases, en caso de ser necesario.
- Que las propuestas cumplan con los montos mínimos y máximos señalados en el numeral 13 de las presentes bases.

Las propuestas que no cumplan los requisitos señalados serán declaradas no admisibles y, por lo tanto, no serán entregadas al Comité de Preselección para ser evaluadas, lo que se notificará a las instituciones mediante carta certificada dirigida al domicilio institucional una vez finalizado el proceso de adjudicación señalado en el numeral 15 de las presentes bases.

14.3 Criterios de evaluación y ponderaciones.

El Comité de Preselección, asesorado por la Subsecretaría de Educación Superior, asignará un puntaje de 1 a 7 a cada uno de los siguientes criterios de evaluación, que tendrán la ponderación que se indica:

- Se evaluará con una ponderación total del 70%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:
 - a. La rigurosidad en la presentación de la propuesta.

- b. La coherencia entre diagnóstico que fundamenta el foco de la propuesta y los objetivos y estrategias presentadas para abordarlo.
 - c. El carácter innovador de la propuesta.
 - d. El apoyo institucional al desarrollo y resultados de la iniciativa.
 - e. La pertinencia del monto y distribución de los recursos solicitados en relación con los objetivos de la propuesta.
 - f. La contribución de la iniciativa al fortalecimiento de la comunidad académica.
 - g. La contribución de la iniciativa a la calidad de vida y/o proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.
- Se evaluará con una ponderación total del 30%, el promedio del puntaje asignado al siguiente criterio:
 - a. La concordancia con políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Educación.

La aplicación de los criterios y ponderaciones señaladas determinará el puntaje de cada propuesta y se elaborará una nómina por cada glosa presupuestaria, ordenándolas en estricto orden de precedencia, de mayor a menor puntaje.

14.4 Selección de los proyectos.

El Comité de Preselección, sobre la base de los informes de evaluación, clasificará las propuestas admisibles recibidas para evaluación, en elegibles y no elegibles. Una propuesta será catalogada como elegible cuando cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Que esté formulado de conformidad con los objetivos y requerimientos formales contenidos en estas bases y en el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- b) Que su puntaje final promedio en la evaluación haya sido de a lo menos 5 puntos en la escala de 1 a 7.
- c) Que no supere el monto máximo disponible en las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada grupo de institución, según lo dispuesto en los numerales 10, 12, 13 y 14.2 de las presentes Bases. Para ello, el Comité de Preselección, podrá disminuir los montos solicitados para un proyecto.

Las propuestas declaradas elegibles serán ordenadas en estricto orden de precedencia, de mayor a menor puntaje final promedio, pero por cada grupo de instituciones según glosa, esto es, una nómina con las propuestas de las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, según glosa 04 letra b) del Programa 02, que en su conjunto no superen los M\$291.047.-, otra nómina con las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, según glosa 07 letra b) del Programa 03, que en su conjunto no superen los M\$163.716.- y una tercera nómina con el resto de las instituciones de educación superior, según señala la glosa 13 letra b) del Programa 03, que en su conjunto no superen los M\$126.348.-.

Además, el Comité de Preselección podrá recomendar aspectos a reformular debiendo respetarse los elementos esenciales del proyecto original de conformidad al principio de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases. Esta etapa estará a cargo de la Subsecretaría de Educación Superior a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional. La reformulación de la(s) propuesta(s) será comunicada a la institución mediante correo electrónico, la que deberá ser resuelta por la institución respectiva y aprobada por la Subsecretaría de Educación Superior, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su comunicación, y en caso de no obtener la reformulación en la forma y plazos requeridos, la propuesta no será considerada en el listado de propuestas preseleccionadas que se presentará al Subsecretario de Educación Superior para su adjudicación, y no será preseleccionada otra propuesta en su lugar.

Terminado el proceso de reformulación, las iniciativas preseleccionadas serán propuestas al Subsecretario de Educación Superior para su adjudicación, quien resolverá por acto administrativo.

15. Adjudicación.

Una vez establecidas las nóminas de los proyectos, en base a lo señalado en numeral 14.4, la Subsecretaría de Educación Superior decidirá la adjudicación de estos y dictará el correspondiente acto administrativo, que incluirá, además, los recursos adjudicados, lo anterior sujeto a que exista disponibilidad presupuestaria en las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada grupo de instituciones.

La adjudicación se realizará dentro de los sesenta días (60) días hábiles siguientes a la fecha límite de recepción de las propuestas.

Una vez efectuada la adjudicación por el Subsecretario de Educación Superior, se notificará a las instituciones adjudicadas y a las que no lo hayan sido, mediante carta certificada dirigida al domicilio institucional.

El acto administrativo de adjudicación de este numeral se publicará en la página <http://dfi.mineduc.cl> al siguiente día hábil contado desde su total tramitación.

16. Suscripción de convenios.

Una vez adjudicados los proyectos, por acto administrativo señalado en el número 15 de las presentes bases, las instituciones adjudicadas suscribirán un convenio con el Ministerio de Educación que incluya el o los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior e incluirá al menos los contenidos señalados en numeral 18 de las presentes bases.

Estos convenios deberán suscribirse por las instituciones adjudicatarias a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación en la página web <http://dfi.mineduc.cl>. Si así no lo hiciere, se dejará sin efecto la adjudicación del o los proyectos, según corresponda, los que serán eliminados de la nómina de los proyectos adjudicados, mediante acto administrativo fundado. El plazo señalado para

la suscripción del convenio podrá ampliarse por causas no imputables a la institución, mediante acto administrativo fundado.

Los aportes asignados a los proyectos, correspondientes al Concurso de Proyectos de Carácter General, año 2020, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2020, serán puestos a disposición de las instituciones adjudicatarias una vez que se cumplan los requerimientos administrativos y se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la institución adjudicataria.

17. Aportes del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación durante el desarrollo y ejecución del proyecto aportará a las instituciones de educación superior adjudicadas una cantidad única, total y en dinero, de acuerdo con el acto de adjudicación, cuyo monto será transferido de conformidad a lo señalado en el numeral 21 de estas bases, en una sola cuota.

18. Obligaciones y estipulaciones de los Convenios.

Los convenios, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del proyecto seleccionado y otras que le imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y las presentes bases, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y cláusulas:

- a) El compromiso y obligación de la institución de educación superior de implementar el o los proyectos adjudicados.
- b) El monto a transferir, condiciones para la transferencia de recursos y condiciones de término anticipado del proyecto o del Convenio, según corresponda.
- c) Informes de resultados de avance y final.
- d) El deber de la institución de educación superior, de rendir cuenta del uso de los recursos entregados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace para lo cual la institución deberá llevar registros financieros - contables en forma separada y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en el numeral 25 de las presentes bases.
- e) El deber de la institución de educación superior de destinar los aportes o recursos transferidos por el Ministerio de Educación, exclusivamente al desarrollo y ejecución de los proyectos adjudicados. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, se pondrá término anticipado al proyecto o al convenio, de acuerdo a lo prescrito en el literal I. a) o II. a) del numeral 22 de las presentes bases, según corresponda.
- f) Las garantías de transferencia de recursos y de fiel cumplimiento de Convenio y la facultad del Ministerio de Educación de hacerlas efectivas, excluidas las universidades estatales, quienes se encuentran exceptuadas de cumplir esta obligación.

- g) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos al término de la ejecución de los proyectos y del Convenio, además de su correspondiente plazo.
- h) Plazos de ejecución de los proyectos y vigencia del Convenio.

19. Garantías.

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones de educación superior que celebren convenios deberán entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por la Institución de Educación Superior beneficiaria dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la vigencia del convenio respectivo.

- b) **Garantía por recursos que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte**, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser entregada por la institución beneficiaria, separadamente por cada uno de los proyectos que incluya el Convenio, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el correspondiente convenio, y tener al menos ciento ochenta (180) días corridos de vigencia contados desde la fecha de término de la duración de la ejecución del proyecto respectivo. Las instituciones beneficiarias deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, mientras los recursos transferidos no se encuentren rendidos y aprobados.

El Ministerio de Educación, estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento que la institución no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del proyecto o del Convenio, según lo establecido en el numeral 22 de las presentes bases o, si luego de la ejecución del proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio de Educación, según señala el numeral 27 de estas Bases, que no sean restituidos, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago, o en la dirección que se señale al momento que corresponda entregarlas.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio de la última rendición de cuentas, contemplada en el numeral 25 de las presentes bases

20. Plazo de Vigencia del Convenio y de ejecución del proyecto.

La vigencia del Convenio que se suscriba para la implementación de los proyectos adjudicados a la institución de educación superior será de seis (6) meses adicionales al plazo de ejecución del proyecto más extenso, si es que la institución de educación superior se ha adjudicado más de un proyecto, la que se contabilizará a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente.

El plazo de ejecución del proyecto será el contemplado en cada proyecto adjudicado, el que se contabilizará a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el Convenio respectivo, según lo dispuesto en el numeral 11 de las presentes bases.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución adjudicataria correspondiente, la que deberá realizarse con a lo menos un (1) mes de anticipación al término de la ejecución del proyecto, podrá prorrogar hasta por un año adicional el plazo de ejecución del proyecto y la vigencia del Convenio, si así se requiriese, contado desde la fecha de término establecida en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la institución de educación superior beneficiaria. Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación del plazo de la garantía de recursos transferidos del proyecto cuya ejecución se está prorrogando por los recursos que, a la fecha de vencimiento de la ejecución original del proyecto, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por el Ministerio de Educación. También deberá ampliarse la garantía de fiel cumplimiento de Convenio, en caso de ser necesario, esto es manteniendo siempre seis meses adicionales al plazo de ejecución del proyecto más extenso que se haya adjudicado la institución de educación superior, en caso de haber adjudicado más de un proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 19 de las presentes Bases.

21. Transferencias de recursos.

Los montos de aporte estatal resultantes de cada concurso serán expresados en términos globales por institución, cuyas propuestas hayan sido adjudicadas, a través de un acto administrativo emitido por esta Cartera de Estado, los que comprenderán a todas las instituciones adjudicadas con proyectos.

Los aportes que deba hacer el Ministerio de Educación a las instituciones adjudicatarias de proyectos de carácter general, serán puestos a disposición de las instituciones respectivas en una sola cuota. En este caso la cuota se entregará cuando el último acto administrativo que apruebe el convenio quede totalmente tramitado, siempre que se hayan entregado las garantías referidas en el punto 19, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

Para todos los proyectos, los recursos serán entregados a la propia institución de educación superior. Asimismo, la institución designará la unidad, sea académica o administrativa, para la entrega de recursos, la supervigilancia del gasto y ejecución de dichos proyectos, sin perjuicio de los sistemas de seguimiento que establezca adicionalmente el Ministerio de Educación.

22. Término anticipado del convenio o del proyecto.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio o de un proyecto específico dentro del Convenio, en los casos que se indican a continuación.

- I. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
 - a) Haber destinado la Institución los recursos de todos los proyectos que se haya adjudicado, a una finalidad distinta a la comprometida.
 - b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en numeral 24 de todos los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
 - c) La ejecución de todos los proyectos adjudicados a la institución de educación superior no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
 - d) Incumplimiento a lo establecido en numeral 19 de las presentes bases, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías, de todos los Proyectos, en caso de corresponder.
 - e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de todos los proyectos adjudicados a la institución, según señala el numeral 25.
 - f) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

- II. En caso de que la institución de educación superior se haya adjudicado más de un proyecto, el Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado a la ejecución de alguno de los proyectos adjudicados, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto adjudicado, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en numeral 24 del proyecto que se haya adjudicado la institución de educación superior. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La ejecución del proyecto adjudicado a la institución de educación superior no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
- d) Incumplimiento a lo establecido en numeral 19 de las presentes bases, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías, de todos los Proyectos, en caso de corresponder.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, del proyecto adjudicado a la institución, según señala el numeral 25.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a alguno de los proyectos que se haya adjudicado, la institución de educación superior deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos para su ejecución, que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al proyecto respectivo.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio o proyecto, según corresponda.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución de educación superior.

23. Supervisión.

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de este, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión contempla la revisión de informes señalados en numeral 24. de las presentes bases y podrá considerar, además, visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, cada institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

24. Informe de Avance e Informe Final.

Las instituciones beneficiarias del presente concurso deberán presentar **Informes de Avance** semestrales, por cada uno de los proyectos adjudicados, sobre las actividades desarrolladas en el respectivo semestre de ejecución de cada proyecto, sobre progreso y logros alcanzados en la implementación del respectivo proyecto. Se entregará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

Además, las instituciones beneficiarias deberán presentar un **Informe Final** por cada proyecto que se adjudique dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del proyecto en todas sus etapas.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, evaluará tanto el informe de avance como el informe final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de veinte días (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por la institución.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otra información respecto del desarrollo del proyecto, si así lo amerita.

25. Rendición de Cuentas.

Las instituciones de educación superior entregarán rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que, en el caso de las instituciones estatales, deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuenta deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda. En ambos casos las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio que suscribirán las partes y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución de educación superior tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y la institución deberá proceder a devolver los recursos correspondientes a aquellos gastos observados a la ejecución del proyecto en el caso de que se encuentre en ejecución, o en caso contrario, de encontrarse el proyecto finalizado, los recursos deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación, de acuerdo a las normas legales que rijan al momento de producirse el rechazo. En caso de que los recursos no sean devueltos o restituidos, según corresponda, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo o a la ejecución del proyecto, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en los numerales 22 y 27 de las presentes bases.

26. Procedimientos empleados en la adquisición o contratación, financieros y contables.

Para la implementación de los proyectos adjudicados se utilizarán los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución de educación superior adjudicada, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

27. Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, ponga término anticipado al Convenio o a la ejecución de un Proyecto, por las causales señaladas en el numeral 22, según corresponda, la institución deberá restituir la totalidad de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del Convenio o del Proyecto, que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al Convenio o Proyecto, según corresponda.

Por su parte, si luego de la ejecución de los proyectos adjudicados quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio de Educación, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser restituidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en el numeral 25 de las presentes bases.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado.

Todas las restituciones que deba hacer la institución beneficiaria en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

El Ministerio de Educación, estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas en numeral 19, para el evento que la institución no haga devolución o restitución de los recursos o excedentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

28. Situación Excepcional

Respecto a lo señalado en las presentes bases, la Subsecretaría de Educación Superior podrá autorizar una modalidad de funcionamiento distinta a la presencial, o alternativas que faciliten la presentación de documentos y las comunicaciones con las instituciones, si existieran situaciones excepcionales de índole nacional y de público conocimiento, que las requieran.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB <http://dfi.mineduc.cl>


JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- 1c. Of. Partes
- 1c. Departamento de Fortalecimiento Institucional - SUBESUP
- 1c. Gbte. Subsecretario de Educación
- 1c. Subsecretaría de Educación Superior
- 1c. División Jurídica

5c. Total

Expediente N° 16.348 - 2020